



Número 17.



147

1913.
Abril 18.

Juzgado de Distrito

EN EL ESTADO DE MORELOS.

CRIMINAL.

*Contra Francisco Amaro
por el delito de rebelión*

Juez
Lic Rosendo C. Heredia

Agente del Ministerio Público
*Lic. José de la Liza
Sevillano.*

Secretario
Fernando Arce



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



C. H. C.

Jefe de Distrito en el Estado.

Cuernavaca.



Núm. 526.

Tengo el honor de partici-
par a Ud., que con fecha 9 del mes
en curso, se comenzó a instruir
causa en este Juzgado en auxilio
de ese del digno Cargo de Ud. con-
tra Francisco Amaro acusado de
espionaje en connivencia con los
rebeldes Zapatistas.

Protesto a Ud. mi mayor at-
tención y respeto.

Patria y Libertad.

H. Cuautla mor. 2º Abril 11 de 1913.

El Jefe de 1ª Instancia.

Resú a Continúa.

Por



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Razón



el correo ordinario de abo-
ra (Abril 18. de 1913.) se re-
cibió el anterior oficio. Con-
te.

Arce.

Auto.

Cuernavaca, Abril diez y
ocho de mil novecientos trece.

Visto el oficio que mencio-
na la razón anterior, con-
téstese de enterado, agregán-
dose que con apeyo en
el artículo 100. Del Código
Federal de procedimientos
penales se autoriza al Es-
tor Juez auxiliar para que
practique cuantas diligen-
cias estime necesarias para
la mejor comprobación
del cuerpo del delito y des-
cubrimiento del delincuente
y para que decrete la apre-
hensión y formal prisión
de éste, cuyas diligencias
debe remitir en su oportu-
nidad. Regístrese el proce-
so por rebelión y notifi-
quese al Ministerio Pú-
blico. Lo proveo y firma



el Ciudadano Juez de Dis-
trito del Estado. Doy fe!
Rosendo C. Heredia.

Fernando Ace.



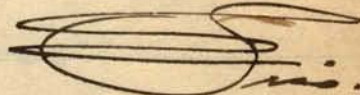
Notificación.

En diecinueve del mismo no-
tifique el auto de ayer al Agen-
te del Ministerio Público, y dispo
que lo oye y firmó. Doy fe!

José de la Cruz

Ace.

Jovellanos





Razon.

En el propio día se acabó
de cumplir lo mandado en el
auto que precede. Lo anoto.

Ace.



Razon.

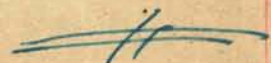
En treinta del expresado
Abril agozo un telegrama de
Francisco Amaro, solicitando
su libertad bajo fianza, y doy
cuenta al Ciudadano Juez.

Ace.



Auto.

Cuernavaca, Abril treinta de





mil novecientos trece.

Requierase al Juez de primera instancia de Cuautla para que en incidente y conforme a la ley resuelva sobre la libertad caucional que solicita el inculgado Francisco Amaro en el telegrama que menciona la razón anterior y para que le haga saber esta resolución como resultado del referido telegrama. Notifíquese. Lo provoyó y firma el Cuidadoso Juez de Distrito del Estado. Hoy fé.

Florencia.

Fernanda Ace.
[Signature]

Notificación.

En primero de Mayo notifiqué el decreto de ayer al agente del Ministerio Público, y dijo que lo oye y firmo.

Jose de la Cruz Ace.
Sevellano *[Signature]*

Razón.

En el propio día se requirió al Juez de Primera Instancia de Cuautla, como



manda el decreto anterior.

Arce.

En veintinueve del mismo Ma-
yo, azeego un oficio del Juez au-
xiliar de Cuautla con la copia
certificada adjunta, y doy cuenta.

Arce.

Rausón.

Anto.

Cuauaraca, Mayo veintinueve
de mil novecientos trece.

Supuesto que la presen-
te causa comenzó a in-
struirse y así lo comunicó
el juzgado de primera in-
stancia de Cuautla en auxi-
lio de este Federal de Dis-
trito, porque, siendo en
materia el delito de rebe-
lion, no compete a aquél
el conocimiento de tal
proceso y su obligación
era dar cuenta con él, ya
en estado, a este mismo juzga-
do de Distrito, como lo pre-
viene el artículo 98. del Co-
digo Federal de procedimien-
tos penales y se le recomen-

Pasa a la foja 8^{ta}. #



Telégrafos Federales

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les correspondá, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme a tarifa.— 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración a este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje.— 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor.— 4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta o en idiomas extranjeros o en clave.— 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa.— 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje.— 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, ya consista en retardo o no entrega del telegrama; en demora por mal encuadrado, o en errores en la transmisión o recepción del mismo, por toda indemnización se reembolsará al expedidor el importe satisfecho del mensaje.— 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas u oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal.— 9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

TELEGRAMA

Núm. *3* De *Cuernavaca* el *15* de *Abril* de 191*3*

Recibido en *CUERNAVACA* *15-30 p*

H. D.	H. R.	T.
<i>17.55</i>	<i>3:30 p</i>	<i>Pi</i>

Via *Sr. Juez de Distrito*

*Francisco Amaro pro-
cesado supuesto delito rebelión
probada inculpabilidad mientras
sobreses' causa delito libertad
bajo fianza*

Ubl. 30. / 91-3.

A su cargo y cuenta.

Cump. en su día.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

COMPROBANTE

El presente documento es un comprobante de pago de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación, y que se ha pagado en el momento de expedirse el presente documento. El pago se ha realizado en el momento de expedirse el presente documento, y se ha abonado a la cuenta de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación. El presente documento es un comprobante de pago de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación, y que se ha pagado en el momento de expedirse el presente documento. El pago se ha realizado en el momento de expedirse el presente documento, y se ha abonado a la cuenta de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación.

El presente documento es un comprobante de pago de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación, y que se ha pagado en el momento de expedirse el presente documento. El pago se ha realizado en el momento de expedirse el presente documento, y se ha abonado a la cuenta de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación.

IMPORTE PAGADO

El presente documento es un comprobante de pago de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación, y que se ha pagado en el momento de expedirse el presente documento. El pago se ha realizado en el momento de expedirse el presente documento, y se ha abonado a la cuenta de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación.

Comprobante de pago
de los impuestos que corresponden a la persona o entidad que se indica a continuación, y que se ha pagado en el momento de expedirse el presente documento.



M. C. Jues de Distrito.
Cuernavaca.



Núm° 405

Tengo el honor de remitir a Vds para los efectos a que haya lugar en dos fojas útiles copia certificada de una resolución recaída a la causa número 51 de 9 de Abril próximo pasado contra Francisco Aguero por rebelión.

Patria y Libertad.
Heroica Cuautla Morelos 8 de Mayo del 913.
Del Jues del° Instancia.

Y enís la Cartanuda.

Mayo 20. / 913.
Con su anexo a su causa y cuenta.

Cump: al día siguiente.



[Faint, illegible handwritten text]

El Ciudadano Licenciado Jesús A. Castañeda Juez
de primera Instancia de este Distrito,



Certifica: que en la causa número 51
instituida en este Juzgado contra Francisco
Amaro por rebelión obra una resolución que
literalmente dice:

"Versica Cuauhtla Morelos, siete de Mayo de
mil novecientos trece. - Vista la presente causa,
instruida de Oficio por el delito de rebelión
en contra de Francisco Amaro, originario de
Achichipico, vecino de Tecapixtla, Soltero, car-
pintero y de cincuenta y cuatro años de edad
y; = Resultando Primero. Que con fe-
cha 9 de Abril próximo pasado el Teniente Co-
ronel Tefe de las armas en esta plaza con-
siguió a este Juzgado al paisano Francisco
Amaro acusado de espionaje en connivencia
con los rebeldes Zapatistas así como un reloj,
un espejo de bolsillo y un chaleco de paño,
y original un Oficio del Capitán primero Eui-
lio Guillermo en el que comunicaba al Cuar-
tel General remitir a Francisco Amaro, de Teca-
pixtla donde estaba de destacamento, por des-
conocido y sospechoso consistente en no po-
der decir su pueblo natal, pues que unas
veces decía ser de Tecapixtla y otras de
Atlatlahucan y una mujer dijo ser de
Achichipico y que probablemente se presenta-
ba frente al cuartel con objeto de infor-
marse del estado de la fuerza, y por últi-
mo haberle recogido las prendas a que se
hace referencia antes. = Resultando Segundo
que abierta la averiguación correspondiente
el Juez de los autos mandó acusar recibo,
dar los avisos de iniciación al Tribunal Su-
perior de Justicia y al Juez de Distrito en
el Estado, tomarle su indagatoria al consig-
nado Francisco Amaro y practicar todas las

== #



diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos; que tomada su indagatoria al consignado Francisco Avario dijo: que sabía que estaba detenido por sospechoso habiéndolo aprehendido en Tecapixtla pero que podía probar lo contrario así como de que es hombre honrado y trabajador con los señores Vicente Salomé Camillo y el cura Evaristo Hava vecinos de Tecapixtla y que los objetos que le recogieron al aprehenderlo son de su propiedad prometiendo justificar la legal adquisición del reloj con la factura correspondiente; que en doce de Abril se decretó la formal prisión del expresado Avario con los datos antes expresados con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Constitución General de la República y 142 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal por creersele responsable del delito de rebelión; que tomada su declaración al Capitán Guillemin declaró: que el día de los hechos aprehendió a Francisco Avario por sospechas pues en estado de ebriedad andaba sacando un reloj de buena clase de la bolsa de un chaleco de paño y que estando en su presencia no pudo decir con firmeza su domicilio, tal vez por encontrarse borracho pues ya decía ser de Atlapulcan, de Tecapixtla y por último de Achichipico; que el expresado Avario no había cometido ningún delito; que practicado el careo entre Avario y Guillemin el primero dijo: que no pudo explicar a su careo con firmeza su domicilio, en virtud de encontrarse sumamente ebrio; que con anterioridad el procesado Avario presentó al Jefe del Juzgado Certificado del Presidente Municipal de Tecapixtla en el que manifiesta: que



Francisco Anuario originario de Achichipico, ve-
cino de Atlahucan y últimamente de Yeca-
pistla es de muy buenos antecedentes, honra-
do y pacífico e incapaz de mezclarse en asun-
tos políticos. = Considerando: = que la base
del procedimiento criminal es la compro-
bación de la existencia de un hecho o la
de una omisión que la ley reputa delito:
sin ella no puede haber procedimiento ul-
terior artículo 81 del Código de Procedimientos
Penales, y como en el presente caso se han
desvanecido los fundamentos que sirvieron
para decretar la formal prisión de Anuario,
con la misma declaración del Señor Capi-
tán Guillemin, que dice no imputar ningún
delito al encausado y solo lo consiguió por
que en estado de ebriedad no pudo decir
su origen y recuadras, y con el certificado
del Presidente Municipal de Yecapistla en
que abona la buena conducta del presun-
to culpable y en consecuencia no habiendo
delito que perseguir, ni hechos que en el
presente caso acusen la responsabilidad cri-
minal del detenido como espía de los ban-
didos Zapatistas, con fundamento en los ar-
tículos 224 caso segundo, 226, 227 y 230
del mismo ordenamiento se resuelve: Pri-
mero: = Se sobresee para siempre en esta
causa en favor de Francisco Anuario. = Se-
gundo: = Se declara que la formación del
proceso la detención que ha sufrido, no per-
judica su reputación. = Tercero: = Póngasele
en libertad bajo de fianza, remitiéndose copia
certificada de este auto, al Ciudadano Jefe
del Distrito en el Estado para lo que hubie-
re lugar. = Cuarto: = Notifíquese y en el gra-
do que corresponda, lévese la presente
causa al Tribunal Superior de Justicia en

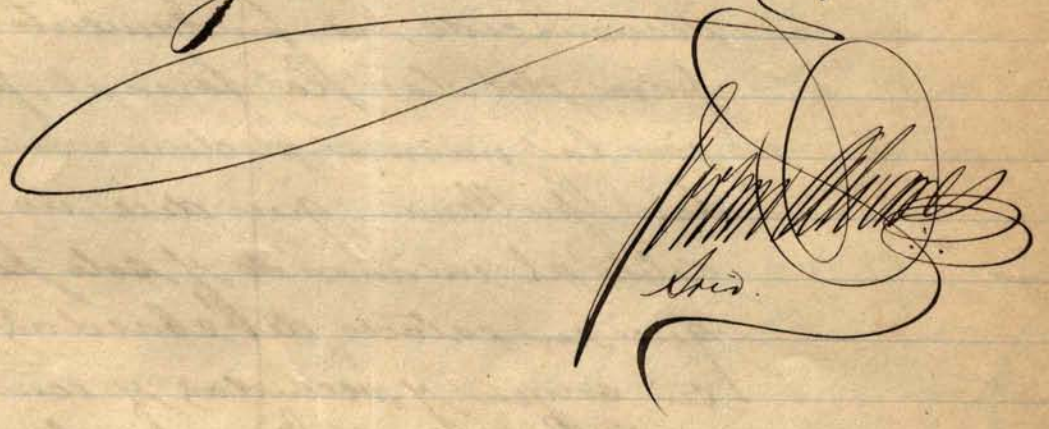


#

el Estado para su revisión. = Así lo resalva
y firma, el Ciudadano Accusado Jesús
A. Castañeda Juez de primera Instancia
de este Distrito. = Hoy fe. = Jesús A. Castañeda
= Fortino Alvarez = Srio. = Rúbricas "

Es copia que se compulsa para re-
mitirse al Jefe de Distrito para los efec-
tos a que hubiere lugar. Heroica Cuautla
Morelos ocho de Mayo de mil novecientos tres
Hoy fe.

Jesús A. Castañeda





Dó que así lo hiciera en
oficio fecha diez y nueve
de Abril último, no para es-
te propio juzgado por la
resolución definitiva que el
de primera instancia de Cuau-
tla sin jurisdicción pronun-
ció en ese proceso con fe-
cha siete de este mes, de
la que se remitió copia, y
por tanto, y porque tal ave-
riguacion se mandó que
pasara en revision al Tri-
bunal Superior de Justicia
de este Estado, se dispone
que para los efectos de
ley se haga saber este de-
creto tanto al juez de
primera instancia de Cuau-
tla, en contestacion de su
oficio numero 405. de ocho
del corriente mes, como
al mismo Tribunal Super-
rior de Justicia de este
Estado. Notifíquese. Lo
proveyó y firma el Cinda-
dano Juez de Distrito del
Estado. Lo y fé.

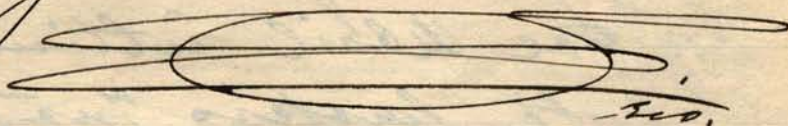
[Signature]
Heredia.

El Sr.



cretario.

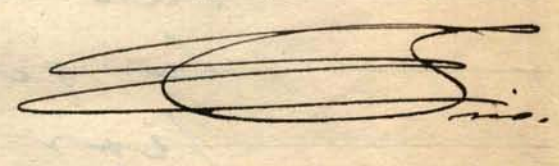
Fernando Arce,


Arce.

En veintidos del mismo (Mayo de 1913) notifiqué el auto de ayer al agente del Ministerio Público, y firmó. Doy fé

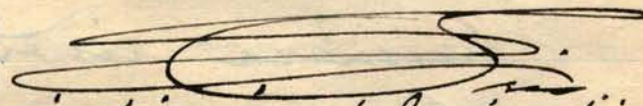
José de la Cruz

Arce.

Severiano 
Arce.


En veintitres del propio (Mayo) se dirigieron los oficios respectivos al juez de Primera Instancia de Cuautla y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Conste.

Arce.


Arce.

En veintiseis del indicado mes agregó la respuesta del Presidente del Tribunal Superior.

Arce.


Arce.

En cinco de junio siguiente agregó la requisitoria devuelta por el juez de Primera Instancia de Cuautla, relativa a la libertad bajo fianza que solici.

Notificación.

Razón.

Razón.

Razón.



Só Francisco Amaro, y soy cuenta.
ace.

[Signature]

Auto

Cuernavaca, junio diez y nueve
de mil novecientos trece.

Vista la requisitoria que
menciona la razon anterior,
en su merito digase al Cui-
datano juez de primera ins-
tancia de Cuautla, que la re-
mite, que se sirva mandar
el incidente de libertad cau-
cional del inculpa^{do} Francis-
co Amaro y notifiquese. Lo
proveyo y firma el Cuidata-
no juez de Distrito del Es-
tado. Soy fe.

[Signature]
Florencia.

Fernanda Ace.

[Signature]

Notificación

En veinte del mismo, (ju-
nio del 1913) notifiqué el au-
to que precede al Minis-
terio Público y firmo de-
interesado. Soy fe.

Jefe de la Ley
Secretario *[Signature]* #



Secretario.

Juanando Arce.

En igual fecha, Junio 20. del 1913. se agregó a este proceso el oficio número 92. de ayer, procedente de esta Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la copia de la resolución que dicho oficio menciona. Conste.

Arce.

Razón.

En la misma fecha, Junio 20. del 1913. Como lo manda el auto anterior, se libró al Juez de primera instancia de Cuautla, el oficio número 940.3. Conste.

Arce.

En primero de Diciembre del mismo año agregó dos oficios del Juez de Pasa a la foja 18 fte.

Razón.



Al C. Juez de Distrito en el Estado.

Ciudad.

Presidencia.

Número 184

Se recibió en la Presidencia de éste Tribunal Superior el atento oficio de Ud núm 787 del 23 del corriente, en que se sirve comunicarle, que ese Juzgado, al digno cargo de Ud, no pasa por la resolución que el Juez de primera instancia de Morelos pronunció en la causa contra Francisco Amaro por rebelión, en virtud de que, el expresado Juez debió haberla remitido á Ud para su fallo.

Tengo el honor de decir á Ud en respuesta, que el oficio que se contesta, se pasó original á la Sala Unitaria de éste Tribunal para los efectos legales que corresponden, en donde se encuentra dicha causa en revisión.

Protesto á Ud mi atenta consideración.

Cuernavaca, Mayo 26 de 1913.

M. Herrera

*Mayo 26. / 1913.
A su causa.*

Cump. en su día.

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text or signature]

Junio 5. / 913.
a su causa y cuenta.



Cump.º en su día.

Número 625.
Libertad y Constitución. Cuernavaca,
Mayo 1.º del 913.

Al Juez de 1.ª Instancia,

Cuantla.

En la causa que en este juzgado se inició por aviso de usted contra Francisco Amaro, por el delito de rebelión, obran las constancias siguientes:

"Telegrama. = Núm 30 de Cuantla el 30 de Abril del 913. = Recibido en Cuernavaca 1530 pd. H.D. 12.55. H.R. 3.30 = Sr Juez de Distrito. = Francisco Amaro procesado supuesto delito rebelión probada inculpabilidad mientras sobrese causa solicito libertad bajo fianza = Francisco Amaro."

"En treinta del expresado Abril agrego un telegrama de Francisco Amaro, solicitando su libertad bajo fianza, y doy cuenta al Ciudadano Juez Arce. = Srío. = Rubrica."

"Cuernavaca, Abril treinta de mil novecientos trece. = Requiere al Juez de 1.ª Instancia de Cuantla para que en incidente y conforme a la ley resuelva sobre la libertad cautiva que solicita Francisco Amaro en el telegrama que menciona la razon anterior y para que le haga saber esta resolucio como resultado del referido telegrama. Notifiquese. Lo proveyo y firma el Ciudadano Juez de Distrito del Estado. Doy fe. = Heredia. = Fernando Arce. = Srío. = Rubricas"

Y las =



Transcribo a usted para los efectos del auto inserto, sirviendose, devolverse la presente luego que esté diligenciada.

Rosendo C. Heredia.

Fernanda Arce.

[Signature]

Harán.



(Recibida la presente requerición el tres de Mayo de mil novecientos tres. Causa)



Hercia Cuautla Morelos, catorce de Mayo de mil novecientos tres.

Obliguese en sus términos y diligencia a lo previa tema de razón devolverse a su procedencia; al informe de la Secretaría. Lo proveyo y firmo el C. Licenciado Jesus A. Castañeda Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fe.

Jesús A. Castañeda.

[Signature]

[Signature]
Juis.

[Signature]



not juez.

El secretario que escribe, tiene el honor de informar a Ud., que con fecha ocho del mes de Mayo en curso, el procesado Francisco Amato y su cónyuge del delito de rebelión, fue puesto en libertad bajo la fianza que fue otorgada por el señor Don Nemecio Torres vecino de esta población y persona solvente por la cantidad de Cien pesos, comprometiéndose en dicha fianza sus bienes presentes y futuros, renunciando los beneficios de orden y escuena a que se refieren los artículos 1,725 y 1,726 del Código Civil. Con lo antes manifestado, es en esta virtud el informe cum está mandado en el auto anterior.

Informe de la Secretaría

Morelia Cuantla Morelos, Mayo quince de mil novecientos tres. (Doy fé) E. P. Joy li = no vale.



Manos

En la misma fecha y en dos folios útiles, se cierra la presente y se devuelve al Juzgado de Distrito en el certado, (en el auto que antecede) cum está mandado en el auto que antecede. Conste. = E. P. = en el auto que antecede. = no vale.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Al C. Juez de Distrito en el Estado.

Presente.

SALA UNITARIA.

Núm. 92.

En cumplimiento de lo dispuesto en el tercer punto resolutivo de la resolución dictada por esta Sala en el toca á la causa contra Francisco Amaro por rebelión; tengo la honra de remitir á Ud. en dos fojas útiles, copia de dicha resolución, para conocimiento de ese Juzgado.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

PATRIA y LIBERTAD,

Guernavaca, Junio 19 de 1913.

*Junio 19. / 1913.
Recibo y g. su causa.*

*Cumplido al siguiente
dia de su fecha. Comoto.*



BOGOTÁ

El Jefe de la Oficina de la Corte

SECRETARÍA

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, se ha expedido el presente auto de fecho, en virtud del cual se declara que el señor [Nombre] es el titular de la propiedad de los bienes que se describen en el presente auto, y se le declara responsable de los impuestos que corresponden a dichos bienes.

En fecho en Bogotá, a los [Número] días del mes de [Mes] de [Año].

Yo, el Jefe de la Oficina de la Corte, [Nombre]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

BOGOTÁ



Corregido.

Guerranauca, Junio catorce de mil novecientos tres. - Vistas en revisión las diligencias y el toca a la causa instruida en el juzgado de Cuautla Morelos, contra Francisco Amaro, originario de Achichipico, vecino de Tecapistla, soltero, carpintero y de cincuenta y cuatro años de edad, por el supuesto delito de rebelión: y visto así mismo el pedimento Fiscal en que se solicita la confirmación del auto de sobreseimiento dictado por el juez del conocimiento, y cuya parte resolutiva dice: "Primero. Se sobresee para siempre en esta causa en favor de Francisco Amaro. - Segundo. Se declara que la formación del proceso y la detención que ha sufrido, no perjudican su reputación. - Tercero. Póngasele en libertad bajo de fianza, remitiéndose copia certificada de este auto, al Ciudadano juez de Distrito en el Estado, para lo que hubiere lugar. - Cuarto. Notifíquese etc. ... y considerando 1.º Que el delito de que se trata, no es de la competencia de la justicia del orden común; y por lo tanto, no debe confirmarse el sobreseimiento decretado en dicha averiguación, sino que deberá revocarse en todas sus partes, por este solo capítulo, recomendándose al juez de Cuautla, que lo dictara, que se abstenga #



para lo sucesivo de dictar ninguna resolución de esta naturaleza, ni otra semejante, en los asuntos que sean de la exclusiva competencia de la justicia federal, como lo es, sin duda, alguna, la averiguación de que se trata; previniéndole así mismo a dicho funcionario, que para no incurrir en la responsabilidad que la ley expresa, se abstenga, como se ha dicho, de proceder en casos como el presente, sin la previa autorización del Juez federal, a quien representa en ese Distrito de Cuautla Morelos, en todo lo referente a los delitos de la competencia exclusiva de aquél; llamando la atención, que no obstante haber el mismo Juez de Cuautla dado aviso al Juez de Distrito de la iniciación de los diligencias expresadas y que se refieren al delito de rebelión, no haya remitido las diligencias practicadas, al expresado Juez de Distrito, sino que contraviniendo a disposiciones expresas de la ley, sobrosejó en ellas, sin la autorización correspondiente, y mandó poner en libertad bajo de fianza, al acusado Francisco Amaro, sin expresar siquiera en las diligencias ahudadas, ni quien fue el fiador, ni tampoco el monto de la fianza de que hace mérito la razón puesta al calce de la sentencia, y después de hechas las notificaciones de la ley, por el Secretario del juzgado de primera instancia, ya citado. — Consi-

X



derando 2º: Que por cuanto al delito de rebelión de que fue acusado Francisco Amaro, es como se ha dicho, de la exclusiva competencia de la justicia federal, con arreglo al artículo 1095 mil noventa y cinco del Código penal vigente en el Distrito federal y Territorios, y el juez del conocimiento de la averiguación de que se trata, debió desde luego cumplir y obsequiar en todas sus partes, las disposiciones legales comprendidas en los artículos 98, 99 y 100 noventa y ocho, noventa y nueve y cien del Código federal de procedimientos penales vigentes en toda la República. = Por lo expuesto, esta Sala en nombre de la justicia del Estado, falla: = Primero. Se revoca en todas sus partes el auto de sobreseimiento dictado por el juez de primera instancia del Distrito de Cuautla Morelos, con fecha siete de Mayo del año en curso; por no estar arreglado a derecho. = Segundo. Devuelvanse las diligencias criminales que se practican por el juez de primera instancia de Cuautla Morelos, al mismo juez expresado, para el efecto de que cumplimente esta resolución, y remita las diligencias indicadas, juntamente con el presunto reo, al juzgado de Distrito, para los efectos legales; y para que este mismo funcionario determine a su vez lo conveniente, por haberse arreado, con jurisdicción propia, el conocimiento del delito de rebelión, el juez de primera instancia de Cuautla, ya citado. = Tercero. Notifíquese a quienes correspondan, y hágase #



saber esta resolución definitiva
al juzgado de Distrito en el Estado,
y devuélvase las diligencias alu-
didas al juez de primera instan-
cia de Cuautla, para los efectos
legales ya indicados; archivándose
en su oportunidad el tomo respectivo.
Así lo sentenció y firmó el Sr. Ma-
riano Herrera, Magistrado de la Sa-
la Unitaria. Doy fe. = M. Herrera. =
Emilio Belada, Srío. = Públicos."

Concuerda con su original que obra en
el tomo respectivo. Cuernavaca, Junio,
diez y nueve de mil novecientos trece. Doy fe.
F= la = Novale.

Emilio Belada.
Srío.



Alc. Juez de Distrito
Cuernavaca

Número 715

Tengo el honor de manifestar a Ud. en contestación a su atenta nota número 940-3, fechada el 20 de Junio del año en curso que no se ha hecho ningún incidente de libertad sancional del inculpa- do Francisco Amaro y por lo mismo no se remite como está mandado en su auto inserto en su oficio relativo.

Protesto a Ud. mi mas atenta y distinguida consideración.

Patria y Libertad

H. Cuautla Mor, Noviembre 10 de 1913.

El Juez N.º Menor Sustituto del de 1.ª Instancia.

Miguel Gómez



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



A. C.
Jues de Distrito.

Guernaraca.

Núm. 316.

Tengo la honra de manifestar a V. U. que por su atento oficio (Número 388 de fecha 23 de Mayo del corriente año, queda enterado este Juzgado de mi cargo, de que ese Juzgado de Distrito no pasa por la resolución definitiva, dictada en la causa de Francisca Amaro, por no tener jurisdicción este Juzgado para ello.

Protesto a V. U., mi más atenta y distinguida Consideración.

Patria y Libertad.

H. Cuantlamos, noviembre 10 de 1913.
El Juec Menor Substituto del de 1ª Instancia.

Miguel James



Viene de la foja 9^{ta}. 18.

CENTRO DE DOCUMENTOS
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Primera Instancia de ellos
relos, números 715 y 716, en
los que manifiesta no ha-
ber formado incidente de
libertad caucional de Fran-
cisco Amaro; y que fue im-
puesto del oficio en que se
le comunicó que este Juz-
gado no pasa por la reso-
lución definitiva que dictó
aquél en la causa de Amaro
Arce.

Resolución.

En catorce de enero del
año siguiente (1914) agrego
la causa que instruyó el
Juez de Primera Instancia
de Cuautla contra Francis-
co Amaro, así como el oficio
con que la remite, y doy cuen-
ta al Señor Juez de Distrito.
Arce.

Cuernavaca, quince de enero
de mil novecientos catorce.

Vistos: dirijase requisitoria
con inserción de este auto
al Ciudadano Juez de Pri-
mera Instancia de Cuernavaca
Morelos para que noti-
fique al fiador del acusado
Francisco Amaro lo presen-
te ante este Juzgado en el tér-
mino de ocho días despues de
notificado, y para que re.



mita los objetos que le fue-
ron recagidos al citable
etnario, al ser detenido,
y que no consta de autos
que le hayan sido devueltos.
Notifíquese al agente del
Ministerio Público. Lo decre-
to y firmo el Ciudadano
Juez de Distrito, Licencia-
do Joaquín Ramón. Doy fe.

Joaquín Ramón
Fernanda Ace.

Notificación.

En la fecha del decreto
que precede de (Enero 15 de
1914) lo notifiqué al Agen-
te del Ministerio Público, y
dijo que lo oye y firmo. Doy fe.

José de la Cruz Ace.
José de la Cruz

Razón.

En diez y seis del mismo se
libró la requisitoria al Juez de
Primera Instancia de Cuautla
Ace.

Razón.

En diecinueve de febrero de mil
novecientos catorce, se agrega sin
diligencias la requisitoria que se
libró al Juez de primera Instan-
cia de Cuautla con fecha dieci-
seis de enero último, y se da
cuenta al Ciudadano Licenciado #



Daniel Cruz Manjarres, Jefe de
Distrito Segundo Suplente en fun-
ciones. Enste.

Sece

[Handwritten flourish]



Auto.

Cuernavaca, diecinueve de febre-
ro de mil novecientos catorce.

Estando en concepto del
subscrito Jefe agotada la averi-
guación, fúndase este proceso
a la vista del Ministerio Pú-
blico y del acusado Francisco
Columbaro, por su orden y por
el término y para los efectos
del artículo 238. del Código
Federal de Procedimientos Pe-
nales; prevengase al mismo
acusado que dentro persona
que lo defienda en esta lein-

1. Dad y que se presente en
este Juzgado dentro del tér-
mino de cinco días, para
que no sea su ausencia causa
de que delate la conclusión
del juicio, apercibido de que
si no lo verifica se revocará
la libertad en que se encuen-
tra. Para la notificación
de este auto a Francisco Amaro
dirijase despacho al Ciudadano
Jefe de Primera Instancia de
Cuauhtla encareciéndole la vio-
lenta tramitación. Se proce-
dió y firma el Ciudadano Licen-
ciado Daniel Cruz Manjarres,
Jefe de Distrito Segundo Su-
#



plento en funciones. José de
D. Juan Guzmán.

Fernando Arce.
Arce.

Arson.

En la misma fecha, se libró al
Jefe de primera Instancia de
Cuautla la requisitoria pre-
venida. Conste.

Arce.

Arce.

Notificación.

En veinte del mismo (febrero
de 1914) notifiqué el auto de
ayer al agente del Ministerio
Público, quien firmó de enterado.

José de la Cruz

Secillang

Arce.

Arce.

Arson.

En veintinueve del propio
mes se pone esta causa a la
vista del agente del Ministerio
Público por tres días que con-
cluirán el día veinticuatro del
actual, excluido un domingo.

Arce.

Arce.

El Agente del Ministerio Pú-
blico da que renuncia la prueba
de un examen, febrero veintinueve en
suil noventa e cinco.

José de la Cruz

Secillang

Arce.



Núm. 51.

Abril 9.



de 1913.

Criminal.

Contra Francisco Amaro por
rebelión

Juz.
C. Lic. Jesus a Castañeda.

Secretario.
C. Fortino Alvarez.





Número.....

527

Hónrame remitir á Ud. un reloj, un espejo de bolsillo, un peine con estuche y un chaleco de paño, pertenecientes al paisano FRANCISCO AMARO, que se encuentra en la Carcel pública de esta Ciudad á su disposición, acusado de espionaje en connivencia con los rebeldes zapatistas.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.

Libertad y Constitución.

Cuautla Morelos abril 8 de 1913.

El Coronel Jefe de las Armas.

Guís Cantón

Al C.

Juez de 1/a Instancia.

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



34. B A T A L L O N.

Destacamento.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Remite á un paisano con prendas que le recojió.

Tengo la honra de remitir á Ud y con el Jefe de la escolta del Ferrocarril al paisano Francisco Amaro por desconocido en esta y sospechoso, afirmaba ser de esta población despues ser de Atlatlaucan y ayer una mujer que vino á verlo me dijo que era del pueblo de Achichipico, y como este hombre se negara á decir su pueblo natal y por presentarse frente al cuartel con el objeto probablemente de informarse del estado de la fuerza, recojiendole á dicho individuo un chaleco de paño fino, un reloj y un peine con estuche por lo cual me permito remitir á Ud al individuo con dichas prendas.

Tengo el honor mi Coronel de hacer á Ud presente mi subordinación y respeto.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Yecapixtla Mor abril 8 de 1913.

El Capitán 1/o.

Cuautla Morelos abril 8 de 1913.

Acúsesse recibo y pase original este Oficio al C. Juez de 1/a Instancia para que se proceda conforme á Ley. encontrándose el reo en la Carcel Gral.

Al C.

El Coronel Jefe de las Armas.

CORONEL JEFE DE LAS ARMAS.

C U A U T L A. MOR.





Razon.



cibidos los anteriores oficios a las cuatro de la tarde del día nueve de Abril de mil novecientos trece, para dar cuenta al Señor Juec. Conste.

Heróica Cuautla Morelos, Abril nueve de mil novecientos trece.

Auto

Acúrese recibo; tomese razon de la presente causa en el libro de Gobierno, dese aviso de iniciación al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como al Ciudadano Juec de Distrito; Abrase la averiguación correspondiente, e vacuense las Citas que resulten; al efecto, tomesele desde luego al consignado Francisco Amaro su indagatoria, practiquense cuantas diligencias sean necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos y con el resultado, dese cuenta. Lo proveyo y firmo el Ciudadano Licenciado Jesús A. Castañeda, Juec de primera instancia de este Distrito. Day fe.

Jesús A. Castañeda

Razon.

En la misma fecha se acusó recibo, se tomó razon de esta Causa en el libro de Gobierno y se dió aviso de iniciación al Tribunal Superior,



de Justicia en el Estado, así como al
Ciudadano Juez de Distrito. Conste.

repara
Koria de
Francisco Ama
ro.

En día de Abril de mil novecien-
tos trece, presente el detenido Fran-
cisco Amaro, quien fue requerido pa-
ra que se condujera en verdad ro-
bos hechos propios y bajo protesta
respecto de los robos, dijo, por
sus generales llamarse como que
da dicho, su originario de Nchi-
chiquico y vecino de Yucapixtla, solte-
ro, capintio y de cincuenta y
cinco años de edad.

Examinado como corresponde, declaró:
que sabe que está detenido por
hombre sospechoso y que lo apre-
hendieron en Yucapixtla el lunes
de esta semana, pero que fue
de justificar que es hombre hon-
rado y trabajador con los Señores
Vicente Salomé Carrillo y el Cu-
ra Evaristo ^{de Yucapixtla} Nava, que los ob-
jetos que le recogieron al apre-
henderlo son de su propiedad ha-
bidos y adquiridos buen y honra-
damente porque los compró, y pro-
testa justificar con factura la
adquisición del robo que es lo
que más corresponde. Ratificó
lo expuesto previa lectura y fir-
mó. Doy fe = Er. de Yucapixtla = Vale.
Cristóbal

Francisco Amaro

En
Año

Razon.



diez del mismo Abril, se recibió y se agregó un Certificado del Presidente Municipal de Yecapixtla, Con-

Auto

Quintana Roo, Abril doce de mil novecientos doce. Trice.

Apareciendo de lo suactuado méritos bastantes para presumir responsabilidad criminal contra el acusado Francisco Amaro, por el delito de rebelión, con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Constitución General de la República y 142 del Código de procedimientos penales del Distrito Federal se le declara formalmente preso por el expresado delito. Haga saber lo mismo que al Alcalde a quien se le expedirá copia del presente auto. Lo proveo y firmo el Ciudadano Jueces J. Cas-tañeda Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fe.

Y así lo decretó

[Handwritten signature]

Notificación.

En la misma fecha doce de Abril de mil novecientos doce presente el acusado Francisco Amaro, así como el Alcalde señor Manuel Montem, les notifique el auto que antecede y enterados dijeron que lo oyen recibir el segundo la copia de ello y firmaron Doy fe

Francisco Amaro
[Handwritten signature]
En



Declaro al Cap. dieciseis del mismo Abril 1913 presente
N.º Emilio Guille- el Señor Capitan primero Emilio Guille-
rmin. ~~~~~ min previa protesta de ley dije por sus
generales llamarse como queda dicho ser
originario de Tlapa Estado de Guerrero de
residente en ésta, en la matriz de su cuer-
po, casado, militar y de cuarenta y dos
años de edad.

Examinado convenientemente declaró: que el
día de los hechos aprehendió a Francisco
Amaro por sospechas pues en estado
de ebriedad andaba sacando un reloj
de buena clase de la bolsa de un chale-
co de paño y al haberlo tenido presen-
te este no pudo decir su domicilio tal
vez sea por su embriaguez pues solo
decía que era de Attatuhuan, despues
de Yecapintla y por ultimo de Achi-
chupico; que el expresado Francisco A-
maro no cometió ningún delito. En
lo expuesto y previa lectura se afir-
mó, ratificó y firmó Doxpe.

Emilio Guillermin
Francisco Amaro
Sino



Prossin

En veinticuatro del mismo, se reci-
be y agrega un oficio del Señor Jue-
de Distrito. Conste

Careo del Cap
Emilio Guillermin
y J. Amaro.

En veintinueve del mismo presentes el
capitan Emilio Guillermin y Francisco Ama-
ro con objeto de formar careo previo lo
requisito de ley reprodujeron sus gene-



El C. Vicente J. Carrillo

Presidente Municipal de esta Municipi-
palidad.

Certifico: que el C. Francisco
Amaro, originario de Achichipico, vecino de
Athlahucan y ultimamente en esta Villa,
es de muy buenos antecedentes, honrado y pa-
cífico e incapaz de mezclarse en asuntos po-
líticos.

Y para los usos que a dicho Señor
Amaro convengan expido el presente en
Teapixtla a los diez dias del mes de abril
de mil novecientos trece.

V. J. Carrillo

Rafael Becerra

Srio







rales.
 Impuesto de las diferencias que se notan en sus declaraciones el procesado Francisco Amaro dijo que es cierto que no pudo explicar a su careado la pregunta que le hizo al decirle que de donde era pues esto fue no con intención pues que se encontraba borracho. A su turno el Señor Capitán Guillemin dijo que es cierto que su careado estaba borracho y que como ha dicho lo único por que lo aprehendió fue por no decir con firmeza de donde era y se le hizo sospechoso, pero que no le imputa ningún delito. Ratificaron lo expuesto previa lectura y firmaron Day sí.

Santa Fe.

Emilia Guillemin

Francisco Amaro

[Signature]

Auto de so- Heroica Cuautla Morelos siete de Mayo de mil
breveamiento. novecientos trece.

Vista la presente causa, instruida de oficio por el delito de rebelion en contra de Francisco Amaro, originario de Achichipico, vecino de Yecapixtla soltero, carpintero y de cincuenta y cuatro años de edad y;

Resultando primero: que con fecha nueve de Abril próximo pasado el Señor Coronel Jefe de las Armas en esta Plaza consigno a este juzgado al paisano Francisco A.



=maro acusado de espionaje en connivencia con los rebeldes Zapatistas así como un reloj, un espejo de bolsillo y un chaleco de paño; y original un oficio del Capitán primero Emilio Guillermin en el que comunicaba al Cuartel General remitir a Francisco Amaro de Yecapixtla donde estaba de destacamento, por desconocido y sospechoso consistente en no poder decir su pueblo natal pues que unas veces decía ser de Yecapixtla y otras de Atlahucan y una mujer dijo ser de Achichipico y que probablemente se presentaba frente al Cuartel con objeto de informarse del estado de la fuerza, y por último haberle recogido las prendas a que se hace referencia antes.

Resultando segundo: que abierta la averiguación correspondiente, el juez de los autos mandó acusar recibo, dar los avisos de iniciación al Tribunal Superior de Justicia y al juez de Distrito en el Estado, tomarle su indagatoria al consignado Francisco Amaro y practicar todas las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos; que tomada su indagatoria al consignado Francisco Amaro, dijo: que sabía que estaba detenido por sospechoso habiéndolo aprehendido en Yecapixtla pero que podía probar lo contrario así como de que es hombre honrado y trabajador con los Señores Vicente Salomé Carrillo y el cura Evaristo Nava vecinos de Yecapixtla y que los objetos que le recogieron al aprehenderlo son de su propiedad prometiendo justificar la legal adquisencia del reloj con la factura correspondiente; que en doce de Abril se decretó la formal prisión del expresado Amaro con los datos antes expresados con fundamento en los Artículos 18 y 19 de la Constitución General y 142 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal por creérsele responsable del delito de rebelión; que tomada su declaración al Capitán Guillermin declaró: que el día



de los hechos aprehendió a Francisco Amaro por sospechas pues en estado de ebriedad andaba sacando un reloj de buena clase de la bolsa de un chaleco de paño y que estando en su presencia no pudo decir con firmeza su domicilio, tal vez por encontrarse borracho por ya decía ser de Atlalahucan, de Yecapixtla y por último de Achichipico; que el expresado Amaro no había cometido ningún delito; que practicado el careo entre Amaro y Guillermin el primero dijo: que no pudo explicar a su careado con firmeza su domicilio, en virtud de encontrarse sumamente ebrio; que con anterioridad el procesado Amaro presentó al Juzgado certificado del Presidente Municipal de Yecapixtla en el que manifiesta: que "Francisco Amaro originario de Achichipico, vecino de Atlalahucan y últimamente de Yecapixtla es de muy buenos antecedentes, honrado y pacífico e incapaz de mezclarse en asuntos políticos."

Considerando: que la base del procedimiento criminal es la comprobación de la existencia de un hecho o la de una omisión que la ley repunta delito: sin ella no puede haber procedimiento ulterior artículo 81 del Código de Procedimientos Penales, y como en el presente caso se han desvanecido los fundamentos que sirvieron para decretar la formal prisión de Amaro, con la misma declaración del Señor Capitán Guillermin, que dice no imputar ningún delito al encausado y solo lo consigno por que en estado de ebriedad no pudo decir su origen y vecindad y con el certificado del Presidente Municipal de Yecapixtla, en que abona la buena conducta del presunto culpable y en consecuencia no habiendo delito que perseguir, ni hechos que en el presente caso acusen la responsabilidad criminal del detenido como espía de los bandidos zapatistas, con fundamento en los artículos 224 Caso segundo, 226, 227 y 230, del mismo ordenamiento se resuelve:

Primero Se sobreescriba para siempre en esta causa en favor de Francisco Amaro.

Segundo Se declara que la formación del proceso la de-



lención que ha sufrido, no perjudica su reputación.

Tercero Pongasele en libertad bajo de fianza, remitiendose copia certificada de este auto, al Ciudadano Juez de Distrito en el Estado para lo que hubiere lugar.

Cuarto notifiquese y en el grado que corresponda, elévese la presente causa al Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su revisión. *Doy fe.*

Asi lo resolvió y firma, el Ciudadano Licenciado Jesus A. Castañeda, Juez de primera Instancia de este Distrito. *Doy fe. = J. = Doy fe. = no sale*

Jesus A. Castañeda

[Signature]
Sais



Notificación.

En ocho del mismo Mayo de mil novecientos trece presente el procesado Francisco Amaro le notifiqué la resolución anterior y enteraado dijo que lo oye, buscara fiador y firmo. *Doy fe.*

Francisco Amaro

[Signature]
Sais

Razon.

En la misma fecha se puso en libertad a Francisco Amaro bajo la fianza de Hemeris Torres. *Costo*

Razon.

En el mismo dia y en diez fajas utiles se cerró la presente causa, remitiendose



Número. 541.
Libertad y Constitución. Cuernavaca, Abril 19 de 1913
Al C. Juez de 1^a Instancia:

Cuautla.
Por el atento oficio de usted, número 526, de 11 del actual, quedé enterado que el día 9 de este mismo mes, en auxilio de este juzgado, inició causa contra Francisco Amaro por sospechas de ser espía de los rebeldes Zapatistas; en vista de dicho oficio se acordó decir a usted, que, con apoyo en el artículo 100 del Código Federal de procedimientos penales, se le autoriza para que practique cuantas diligencias estime necesarias para la mejor comprobación del cuerpo del delito y descubrimiento del delincuente y para que decrete la aprehensión y formal prisión de éste, en las diligencias debe remitir en su oportunidad. Reitero a usted mi atento consideración.

El Juez de Distrito

Rosendo C. Heredia





SECRETARÍA.

El C. Presidente de este Superior Tribunal á quien se dió cuenta con el oficio respectivo de iniciación, queda enterado de que instruye Ud. causa

*contra Francisco Amaro
por rebelión*

Lo que comunico á Ud. por acuerdo del mismo Magistrado para su inteligencia.

Patria y Libertad. Cuernavaca, *Alcalá*

21 de 1913

Dr. López Altamirano

Al Juez de primera instancia.

Morales



AL SEÑOR

El C. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se sirva expedir el presente auto de fección en el caso que se sigue, en virtud de lo que se indica en el expediente que se acompaña.

En fe de lo cual, se expide el presente auto de fección, en virtud de lo que se indica en el expediente que se acompaña, a las once y diez minutos de la noche del día veintidós de mayo de mil novecientos veintidós.



El Jefe de Primera Instancia



dose al Tribunal Superior para su reversión.
Conste.

Razón.

Recibida la presente Causa con la eje-
cutoria y oficio que se Agregan el ven-
tisecho de Noviembre de mil novecientos
trece fecha del Cuenta. Conste.

Decreto

Heroica Cuantla Morelos, Noviembre veintio-
cho de mil novecientos trece.

Acíase recibí; y remítase la presente
Causa al Jefe de Distrito previo
toma de razón para lo que hubiere
lugar. Lo proveyo y firmó el Ciudadano
Salvador Romero, Jefe primero Me-
mor de esta Ciudad, y por ministerio
de la ley, surtiente del de primera
instrucción de este Distrito. Hoy fe.

Salvador Romero

Razón

En primero de Diciembre se acusa
recibo al Honorable Tribunal
Superior de Justicia en el Estado,
Conste.

Razón

En dos del mismo Diciembre, se
mil novecientos trece, y entre
papeles útiles, se remite la presen-
te Causa al Ciudadano Jefe de



#

Hecho en el Estado para lo que
a bien tenza disponer. Conste.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Corregido.



Querétaro, Junio catorce de mil no-
vecientos trece. - Vistas en revisión las dili-
gencias y el toca a la causa instruida en el
Juzgado de Cuautla Morelos, ^{conveya} Francisco A-
maro, originario de Ochi chupio, vecino de
Yecapixtla, soltero, carpintero y de cincuen-
ta y cuatro años de edad, por el supuesto deli-
to de rebelión; y visto así mismo el pedimen-
to Fiscal en que se solicita la confirmación
del auto de sobreseimiento dictado por el juez
del conocimiento, y cuya parte resolutoria
dice: - "Primero. Se sobresee para siempre en
esta causa en favor de Francisco Amaro.
- Segundo. Se declara que la formación
del proceso y la detención que ha sufi-
do, no perjudican su reputación. - Tercero.
- Póngasele en libertad bajo de fianza, re-
mitiéndose copia certificada de este
auto, al Ciudadano juez de Distrito en el
Estado, para lo que hubiere lugar. - cuar-
to. Notifíquese etc. -" Considerando 1.º Que
el delito de que se trata, no ^{es} de la compe-
tencia ^{de la justicia} del orden común; y por lo tanto,
no debe confirmarse el sobreseimiento de-
cretado en dicha averiguación, sino que
deberá revocarse en todos sus partes, por
este solo capítulo, recomendándose al juez
de Cuautla, que lo dictara, que se abs-
tenga para lo sucesivo de dictar ningun-
a resolución de esta naturaleza, ni
otra semejante, en los asuntos que sean
de la exclusiva competencia de la jus-
ticia federal, como lo es sin duda, al-
guna, la averiguación de que se trata;
previniéndole así mismo a dicho juez

MORELOS

J



cionario que para no incurrir en la
responsabilidad que la ley expresa, se
abstenga, como se ha dicho, de proce-
der en casos como el presente, sin la previa
autorización del juez federal, á quien re-
presenta en ese Distrito de Cuautla Mo-
relos, en todo lo referente á los delitos de
la competencia exclusiva de aquel; lla-
mando la atención, que no obstante
haber el mismo juez de Cuautla dado
aviso al juez de Distrito de la iniciación
de las diligencias expresadas y que se
refieren al delito de rebelión, no haya
semitado las diligencias practicadas al
expresado juez de Distrito, si no que con-
trariando á disposiciones expre-
sas de la ley, sobrevino en ellas, sin
la autorización correspondiente,
y mandó poner en libertad bajo de
fianza al acusado Francisco Ama-
ro, sin expresar siquiera en las
diligencias aludidas, ni quien
fue el fiador; ni tampoco el mon-
to de la fianza, de que hace méri-
to la razón puesta al cabe de la
sentencia, y después de hechas las
notificaciones de ley, por el Secreta-
rio del juzgado de primera instan-
cia ya citado. = Considerando N.º Que
por cuanto al delito de rebelión de
que fue acusado Francisco Amaro;
es como se ha dicho, de la exclusiva com-
petencia de la justicia federal, con arre-
glo al artículo 1095 mis novena y cin-
co del Código penal vigente en el dis-
trito federal y Territorios, y el juez del
conocimiento de la averiguación
de que se trata, debió desde luego #



 cumplir y obsequiar en todas sus
 partes, las disposiciones legales com-
 prendidas en los artículos 98, 99 y 100
 noventa y ocho, noventa y nueve y
 cien del Código federal de procedi-
 mientos penales, vigente en toda la
 República. = Por lo expuesto, esta Sa-
 la, en nombre de la justicia del Es-
 tado, falla: = Primero. Se revoca en
 todas sus partes el auto de sobresei-
 miento dictado por el juez de pri-
 mera instancia del Distrito de Cuau-
 tla Morelos, con fecha siete de Mayo
 del año en curso; por no estar arre-
 glado a derecho. = Segundo. Devul-
 vense las diligencias criminales
 que se practicaron por el juez de pri-
 mera instancia de Cuautla Mora-
 los, al mismo juez expresado pa-
 ra el efecto de que cumplimente
 esta resolución, y remita las dili-
 gencias indicadas, juntamente
 con el presunto reo, al juzgado de
 Distrito, para los efectos legales; y pa-
 ra que este mismo funcionario de-
 termine a su vez lo conveniente, por
 haberse arreado, con jurisdicción
 propia, el conocimiento del delito
 de rebelión, el juez de primera in-
 stancia de Cuautla ya repetido. =
 Tercero. Notifíquese al quejoso corres-
 pondiente, y hágase saber esta resolución
 definitiva al juzgado de Distrito en
 el Estado, y devolvárase las diligen-
 cias ahudadas al juez de primera
 instancia de Cuautla, para los efec-
 tos legales ya indicados; archiván-
 dose en su oportunidad el tomo res-

#



#

fectivos. Así lo sentenció y firmó el
Sr. Mariano Herrera, Magistrado de
la Sala Unitaria. Day fe. M. Herrera
- Emilio Belada, Srío. - Rúbricas

Concuerda con su original que obra en el tomo
respectivo. Buenavista, junio diez y seis de
mil novecientos trece. Day fe. E.A. contra
- de la justicia - es - vale.

Emilio Belada
Srío.





Tribunal Superior de Justicia

Número 91.

Sala Unitaria

En diez
fojas útiles y dos
de la ejecutoria, devuelva á Ud. para los efectos consiguientes,
la causa instruida en ese Juzgado *contra Fran-*
cisco Amaro por rebelion.

Sévase Ud. acusarme el correspondiente recibo
Patria y Libertad. Cuernavaca. Junio
16 de 1913.

Emilio Celada
Sr.

Al Fuez de primera instancia

Morelos





C. E. C.

Jefe de Distrito,

Núm. 2 745.

Queretaro.

Entrece fajas útiles, tengo la honra de remitir a v. d., la causa instruida en este Juzgado de mi cargo, contra Francisco Amato por rebelión por el que a bien tenga disponer, por ser de la competencia de ese Juzgado.

Protesto a v. d. mi mas alta y distinguida consideración.

Patria y Libertad,

H. Cuartta Mr. Diciembre 2º de 1913.
El Jefe Mayor sustituto del de 1ª Instancia.

Salvador Romero.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciudadano Juez de primera Instancia.

Cuautla.

En la causa número 17 de 1913, instruida contra Francisco Amaro, por el delito de rebelión, obran las constancias siguientes:

"Cuernavaca, quince de enero de mil novecientos catorce.= Vistos: diríjase requisitoria con inserción de este auto al Ciudadano Juez de primera Instancia de Cuautla Morelos para que notifique al fiador del acusado Francisco Amaro lo presente ante este Juzgado en el término de ocho días después de notificado, y para que remita los objetos que le fueron recogidos al citado Amaro, al ser detenido, y que conste de autos que le hayan sido devueltos. Notifíquese al Agente del Ministerio Público. Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito, Licenciado Joaquín Ramón. Doy fe.= Joaquín Ramón= Fernando Arce= Srío.= Rúbricas."

"Tengo la honra de remitir a Ud. y con el Jefe de la Escolta del Ferrocarril al paisano Francisco Amaro por desconocido en ésta y sospechoso, afirmaba ser de esta población después ser de Atlatlaucan y ayer una mujer que vino verlo me dijo que era del pueblo de Achichipico, y como este hombre se negara a decir su pueblo natal y por presentarse frente al Cuartel con el objeto probablemente de informarse del estado de la fuerza, recojiéndole a dicho individuo un chaleco de paño fino, un reloj y un peine con estuche por lo cual me permito remitir a Ud. al individuo con dichas prendas.= Tengo el honor mi Coronel de hacer a Ud. presente mi subordinación y respeto.= Libertad y Constitución.= Yecapixtla Mor., abril 8 de 1913.= El Capitán 1/o.= Emilio Guillemín.= AL C. Coronel Jefe de las Armas.= Cuautla. Mor."

"Hónrome remitir a Ud. un reloj, un espejo de bolsillo un peine con estuche y un chaleco de paño, pertenecientes





al paisano Francisco Amaro, que se encuentra en la Cárcel pública de esta Ciudad a su disposición, acusado de espionaje en connivencia con los rebeldes zapatistas.= Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.= Libertad y Constitución.= Cuautla Morelos, abril 8 de 1913.= El Coronel Jefe de las Armas.= Luis Cartón.== Rúbrica.= AL C. Juez de 1/a. Instancia.= Presente."

".....Telegráma.= Núm. 30 de Cuautla el 30 de -
Abril de 1913.= Recibido en Cuernavaca 15. 30 pd. H. D.
12.⁵⁵. H.R. 3.³⁰.= Sr. Juez de Distrito.= Francisco Amaro
procesado supuesto delito rebelión probada inculpabilidad
mientras sobreseé causa solicito libertad bajo fianza.==
Francisco Amaro."....."Cuernavaca, abril treinta de
mil novecientos trece.= Requiérase al Juez de primera Ins-
tancia de Cuautla para que incidente y conforme a la ley
resuelva sobre la libertad caucional que solicita Francis-
co Amaro en el telegráma que menciona la razón anterior
y para que le haga saber esta resolución como resultado
del referido telegráma. Notifíquese. Lo proveyó y firma
el Ciudadano Juez de Distrito del Estado. Doy fe.= Here-
dia.= Fernando Arce= Srio.= Rúbricas."....."Recibida
la presente requisitoria el trece de mayo de mil novecien-
tos trece. Conste.= Una rúbrica."....."Señor Juez:==
El Secretario que suscribe, tiene el honor de informar a
Ud., que con fecha 8 del mes de mayo en curso, el proce-
sado Francisco Amaro reo supuesto del delito de rebelión,
fué puesto en libertad bajo la fianza que fué otorgada -
por el señor don Nemesio Torres vecino de esta población
y persona solvente, por la cantidad de cien pesos; com-
prometiendo en dicha fianza sus bienes presentes y futu-
ros, renunciando los beneficios de orden y excusión a que
se refieren los artículos 1725 y 1726 del Código Civil.
Con lo antes manifestado, creo estar rendido el informe
como está mandado en el auto anterior.= Heróica Cuautla
Morelos, mayo quince de mil novecientos trece. Doy fe.=
Fortino Alvarez= Srio.= Rúbrica."

Y los transcribo a Ud. para los efectos del auto al



principio inserto, suplicándole se sirva devolverme la presente luego que esté diligenciada.

Dada en Cuernavaca, a dieciseis de enero de mil novecientos catorce.

Juan y Guadalupe
Fernando Ace.

Razon.



Recibido el veintisiete de Enero de mil novecientos catorce. Causa.

Heroica Cuautla Morelos, Enero veintisiete de mil novecientos catorce.

Anto.

Obsérquese en sus términos y diligenciado previa toma de razón devuélvase a su procedencia; al efecto cítese al fiador Nemesio Dorres e instruyasele de lo presente requisitoria y remítanse los objetos que se mencionan, en paquete certificado, con acuse de recibo. Lo proveyó y firmó el C. Salvador Romero Jefe primero menor de esta Cabecera sustituto del de primera instancia de este Distrito Dofse.

Salvador Romero

[Signature]
sin

Em

Razon.



la misma fecha veintiocho de enero de mil novecientos catorce se tomó razón del presente exhorto y se libró cita al Señor Nemesio Forres Conste.

Comparecencia

En veintinueve de enero de mil novecientos catorce, compareció en este Juzgado el Ciudadano Manuel Hernández Comisario de este mismo y dijo: que habiendo cumplido con llevar la cita al Señor Nemesio Forres de esta vecindad que este mismo Juzgado expidió el día de ayer, pone en conocimiento que dicha cita no fue entregada en virtud de que el expresado Forres, no se encuentra en esta ciudad; pues según informes que adquirió con los vecinos, el expresado Forres, se encuentra en la Capital de la República, regresando a este mismo, la cita de referencia. Esto dijo y firmó: Soy fe!

Manuel Hernández

Razon.

En requisa se agregó la cita devuelta por el Comisario Ciudadano Manuel Hernández. Conste.

En



36.
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

El Ciudadano Nemesis Torres se presentará a este Juzgado de primera Instancia mañana a las once de ella para notificarle un auto que recayó en la requisitoria que se recibió procedente del Juzgado de Distrito en el Estado.

H. Cuautla Mor. enero 28 de 1914.
El Juez 1.º Menor Sustituto del de 1.ª Instancia.

Sebastián Torres



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Razón,



treinta y uno del mismo tenor, se re-
viene al Ciudadano Juez de Distrito en
Cuernavaca, la anterior requisitoria en
cuatro fojas útiles, así como los obje-
tos recogidos al Ciudadano Francisco A-
maro, los cuales son: ^{1 un espejo de bolsa} un chaleco se-
paño fino, un reloj de bolsa y un
pene con estuche. Conste.



Razón,

Recibida con los objetos que
menciona, en diecisiete de Febre-
ro siguiente, se da cuenta. Conste.
Auce,



37

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vatue de fs. 19.



cuernavaca, marzo 14 catorce de 1914 mil novecientos catorce.

Recibido hoy el oficio diligenciado que se agrega, procedente de Cuautla. Desejase nuevo oficio al Señor Juez de Primera Instancia de esa población, suplicándole que, en auxilio de este Juzgado, averigüe por medio del Comisario, del Juzgado, por los parientes o amigos de Mercedes Torres o por los que juzgue convenientes la residencia actual de este individuo, y con lo que conste dese cuenta. Ratifíquese.

Lo acordó así Mariano Domínguez Illanes, Juez de Distrito del Estado de Morelos, y firmó. Doy fe. Mariano Domínguez Illanes

Fernando Ace.

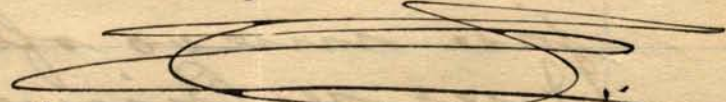
En dieciseis del mismo notificué el decreto del día hábil anterior al edgente del Ministerio Público, y dijo que lo oye y firmó. Doy fe. Jefe del Juzgado

Sevilla En



22
30

el propio día (marzo 16 de 1914) se
dirigió requisitoria al Juez de
Primera Instancia de Orizaba
cumpliendo lo mandado por el
decreto que precede. Lo arrojó
Arce.


El Secretario que suscribe, hace
constar: que según datos exis-
tentes en este Juzgado, los Dis-
tritos de este Estado, se encuen-
tran en la actualidad inco-
municados.

Querquavaca, dos de mayo de
1914 mil novecientos catorce.
Fernando Arce.





Ciudadano Juez de primera Instancia.

C u a u t l a .



En el proceso que instruye este Juzgado de Distrito contra Francisco Amaro por el delito de rebelión, se dictó un auto con esta fecha que a la letra dice:

"Estando en concepto del subscripto Juez agotada la averiguación, póngase este proceso a la vista del Ministerio Público y del acusado Francisco Amaro, por su orden y por el término y para los efectos del artículo 238 del Código Federal de procedimientos Penales; prevéngase al mismo acusado que nombre persona que lo defienda en esta Ciudad, y que se presente en este Juzgado dentro del término de cinco días, para que no sea su ausencia causa de que dilate la conclusión del juicio, apercibido de que si no lo verifica se revocará la libertad en que se encuentra. Para la notificación de este auto a Francisco Amaro diríjase despacho al Ciudadano Juez de primera Instancia de Cuantla encareciéndole la violenta tramitación. Lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado Daniel Cruz Manjarres, Jefe de Distrito segundo Suplente en funciones. Doy fé.= D. Cruz Manjarres.= Fernando Arce.= Srío.= Rubricados."

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos, recomendándole, que notificado Francisco Amaro, vecino de Yecapixtla, se sirva ordenar la devolución de este despacho, por lo que protéstole las atenciones de mi consideración.

Dado en Cuernavaca, a los diecinueve días del mes de febrero de mil no ecientos catorce.

D. Cruz Manjarres.
Fernando Arce.
no. En



veinticinco del mes y año de su fecha se recibió el presente despacho. Conste

Hercia Cuautla Morelos, veintiseis de febrero de mil novecientos catorce.

Obsequese en sus términos y diligencia de
previa toma de razón devuélvase a su pro-
cedencia. Lo proveyo y firmó el C. Salvador
Romero, Juef primero menor de esta Ca-
becera, sustituto del de primera instan-
cia de este distrito. Doy fe.

Salvador Romero

Stio.

En veintisiete del mismo fe-
brero se libró oficio a la Je-
fatura Política, citando por
conducto a Francisco Awa-
ro vecino de Yecapixtla. Conste.

En



Primer de marzo de mil nove-
cientos catorce, se recibió y se a-
gregó en su oficio de la Jefatura
Política. Conste.

En la misma fecha - 1.º de marzo
se devuelve el presente despacho
al Comandante Jefe de Distrito
en Cuernavaca, en tres fojas úti-
les. Conste.



Recibida el trece del mismo.
Duce.

[Signature]







Justicia.

Número 104.

Encontrándose deshabitada la villa de Yecapixtla, desde que se ordenó la concentración del vecindario a los grandes poblados, e ignorándose el lugar donde se halla, no es posible notificar a Francisco Amaro, vecino de aquella Cabecera, la cita a que se refiere su atenta nota número 102 del 28 del pasado febrero.

Protesto a usted mi consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

H. Cuautla Morelos, 1^o de marzo de 1914.

Al C.

Juez de 1^a. Instancia,

Ciudad.

